



INFORME SECRETARIAL: 2020-00251-00. Villavicencio, 28 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- La parte actora allegó al plenario constancia de entrega de citación para notificación personal conforme al art. 291 del CGP, acreditando que fue recibida el 21 de enero de 2021 en la dirección electrónica de la demandada YURIANA MARITZA MORALES ROMERO ¹. Igualmente, allegó al plenario constancia de entrega de notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP, acreditando que fue recibida, junto al auto admisorio, demanda y anexos, el 18 de marzo de 2021². Por lo anterior, **téngase por no contestada** la demanda por la demandada YURIANA MARITZA MORALES ROMERO, a quien se notificó conforme a los arts. 291 y 292 del CGP, y dentro del término de traslado guardó silencio.

2.- En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el respectivo término de traslado, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso (actividades de los arts. 372 y 373 ibídem), **señálese** la hora de las **09:00am** del día **10** del mes de **noviembre** del año **2021**.

Prevéngase a las partes para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

De otro lado, **se advierte** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal digital a través del cual se surtirá la diligencia.

De conformidad con el art. 392 del código General del Proceso **se decretan las siguientes PRUEBAS:**

Por la parte actora:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

¹ Archivos 014 y 015 PDF

² Archivos 016 a 019 PDF



INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte a la demandada YURIANA MARITZA MORALES ROMERO.

TESTIMONIOS

Recíbese el testimonio del señor JHON QUIROGA. **Infórmese** y **cútese** al mencionado testigo para que comparezca a la audiencia señalada a rendir el testimonio que de él se requiere. **Adviértasele** de las consecuencias de su inasistencia conforme al art. 218 del CGP. **Líbrese** la comunicación correspondiente y **déjese** a disposición de la parte interesada en la prueba para que proceda a su trámite, **dejándose constancia** de lo anterior en las diligencias.

Recíbese el testimonio de los señores CESAR SIERRA GARZON y JAVIER FIGUEREDO BERNAL. **Infórmese** y **cútese** a los mencionados testigos para que comparezcan a la audiencia señalada a rendir el testimonio que de ellos se requiere. **Adviértase** de las consecuencias de su inasistencia conforme al art. 218 del CGP. **Líbrese** la comunicación correspondiente y **déjese** a disposición de la parte interesada en la prueba para que proceda a su trámite, **dejándose constancia** de lo anterior en las diligencias.

No se decreta el testimonio de TRASY ARAUJO ALVAREZ, en atención a lo indicado en el inciso 2° del art. 392 del CGP, que señala que no se podrá decretar más de dos testigos por cada hecho, para lo cual se decretó el testimonio de CESAR SIERRA GARZON y JAVIER FIGUEREDO BERNAL.

Por parte de la Procuraduría 24 Judicial II para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia:

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte al demandante WILSON QUIROGA ORJUELA.

VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio de la Asistente Social del Juzgado, **y con suficiente antelación a la celebración de la audiencia señalada, practíquese visita domiciliaria** a la residencia de la señora YURIANA MARITZA MORALES ROMERO, e igualmente del señor WILSON QUIROGA ORJUELA, quienes detentan custodia compartida sobre los menores MARIA PAZ QUIROGA MORALES y THOMAS ALEJANDRO QUIROGA MORALES, con el fin de **establecer las condiciones sociofamiliares** del respectivo medio familiar, y su **conveniencia** para que los mencionados menores vivan allí.

PRUEBAS DE OFICIO:

Requírase al demandante WILSON QUIROGA ORJUELA para que en los cinco (5) días siguientes a su notificación, aporte al plenario certificación laboral, donde conste su tipo de vinculación, fecha de inicio e ingresos mensuales, atendiendo a que en el libelo inicial se indicó que labora en el IGAC. **Líbrese** el oficio correspondiente **y remítase vía correo electrónico por intermedio de la Secretaría.**



Requíerese a la demandada YURIANA MARITZA MORALES ROMERO para que en los cinco (5) días siguientes a su notificación, aporte al plenario certificación laboral en caso de que sea asalariada, o su última declaración de renta en caso ser declarante, o en defecto de todo lo anterior, por tratarse de trabajadora independiente, aporte certificación expedida por contador público, que certifique sus ingresos mensuales y su actividad económica. Librese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico por intermedio de la Secretaría.

OFICIOS

Ofíciase a la Comisaría Tercera del Municipio de Villavicencio para que, en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación, informe y remita el soporte de los seguimientos adelantados al proceso 060 de 2020, donde se celebró audiencia de conciliación el 09 de julio de 2020 entre YURIANA MARITZA MORALES ROMERO y WILSON QUIROGA ORJUELA. Librese el oficio correspondiente y déjese constancia.

ENTREVISTA

Practíquese entrevista a los menores MARIA PAZ QUIROGA MORALES y THOMAS ALEJANDRO QUIROGA MORALES.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 075 del 02 SEPTIEMBRE 2021.-</p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>